

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 375 de 1997, el Decreto 854 de 2001, el Decreto 2785 de 2011, el Acuerdo 637 de 2016, el Decreto Distrital 413 de 2016, la Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que la “función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán igualmente en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

A su vez, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que como tal implica obligaciones”.

A su turno, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, contempla que *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”*.

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios así: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo*

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 2 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.

De otra parte, el literal h), del numeral 4 del artículo 2°, de la Ley 1150 de 2007, establece “*que la modalidad de selección de contratación directa, procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*”.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala que: “*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Ahora bien, el artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establece:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:

(...)

“Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 3 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de –remuneración servicios técnicos - desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual establecida para el jefe de la entidad incluido los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionada con la seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas que reúne el contratista para la ejecución del contrato. 3) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados, aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”

De otro lado, el artículo 60 del Decreto 854 de 2001 establece que: *Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

A su vez, el literal g) del artículo 7 del Decreto 413 de 2016 señala como una función del Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la de *“Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyecto para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que se considere pertinentes”.*

Con fundamento en las disposiciones antes señaladas, y con el propósito de cumplir con los fines del Estado, los objetivos misionales y funcionales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y los principios propios de la contratación pública, se determinó la pertinencia de expedir un acto administrativo como referente para la definición de criterios objetivos que permitieran a las áreas gestoras de la necesidad, la fijación de los honorarios de las personas con quienes se suscribirán

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 4 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la idoneidad y experiencia requerida, en tal sentido se pidió la Resolución No. 000047 del 07 de octubre de 2016.

Igualmente, en el párrafo 3 del artículo primero de la Resolución 000047 de 2016 se señaló que *“Los parámetros contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución constituyen un referente para que las dependencias solicitantes adelanten el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato”*.

A su vez, mediante la Resolución 002 de 2020 el Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia actualizó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios adoptada por la Resolución No. 000047 del 07 de octubre de 2016.

Que la Resolución antes señalada, no tiene contemplado ningún perfil que permita que un joven perteneciente a población vulnerable pueda acceder a un contrato de prestación de servicios sin acreditar al menos título de bachiller y/o experiencia laboral.

Que el artículo 45 de la Constitución Política señala que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que a su vez, el artículo 13 señala que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que los menores pertenecientes a población vulnerable, tales como víctimas de conflicto armado, violencia intrafamiliar, abandono, explotación sexual, laboral, en condición de indigencia, así como menores infractores, son considerados, entre otros, como personas en circunstancias de debilidad manifiesta, motivo por el cual demandan del Estado acciones afirmativas.

Que los menores pertenecientes a población vulnerable son sujetos de acciones afirmativas, como lo reconoce la Corte Constitucional en la Sentencia C-115 de 2017, sin perjuicio de otros sujetos de derecho tales como víctimas de conflicto armado, violencia intrafamiliar, abandono, explotación sexual, laboral, en condición de indigencia, madres cabeza de hogar, personas pertenecientes a las comunidades LGBTI así como las y los jóvenes sean egresados o que estén o hayan hecho parte de las medidas, programas o estrategias asociadas al SRPA y la población joven pospenada, son

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 5 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

considerados, entre otros, como personas en circunstancias de debilidad manifiesta, motivo por el cual demandan del Estado acciones diferenciadoras positivas.

Que a pesar del ámbito constitucional antes citado, en la actualidad no existe un marco legal específico que permita implementar mecanismos de contratación de prestación de servicios de jóvenes pertenecientes a población vulnerable, por lo que resulta necesario acudir analógicamente a otras disposiciones legales del ordenamiento jurídico.

Que la Ley 375 de 1997 "Por la cual se crea la Ley de juventud y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

Que la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, señala como una de las medidas de protección, tendiente a garantizar a los jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, la de establecer mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad, y potenciar mecanismos de orientación e inserción laborales.

Que el CONPES 173 de 2014 señala oportunidades para jóvenes, y establece lineamientos generales para la formulación, implementación y seguimiento de una estrategia para propiciar una adecuada inserción de los adolescentes y jóvenes en el ámbito socioeconómico.

Que la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” en su Artículo 35. Edad mínima de admisión al trabajo y derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar. Establece que la edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código. Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Que adicionalmente, la citada Ley en su Artículo 113 Autorización de trabajo para los adolescentes, establece que: Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por el comisario de familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 6 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

Y que en el artículo 114 Jornada de trabajo, establece que la duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde y que los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

Que dentro de los objetivos de las bases del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales hacen parte integral de la Ley 1955 de 2019, se consagró la inclusión productiva de los jóvenes, con el fin de reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil, lo cual se logrará mitigando las barreras de acceso al mercado laboral tanto público como privado, para lo cual, se estableció la promoción de la generación de empleo para la población joven sin experiencia laboral, a través de su vinculación en entidades públicas, cuando éstas adelanten modificaciones en sus plantas de personal.

Que el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019 establece que con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.

Que a su vez, el párrafo cuarto del artículo citado en precedencia señala que tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante el Decreto 2365 de 2019, el Presidente de la República fijó los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población.

Que por su parte, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 159 de 2005 estableció lineamientos de la Política Pública de Juventud: definió las directrices para la elaboración y construcción de la Política Pública de Juventud para Bogotá y define otras disposiciones para la promoción de la organización y la participación juvenil.

Que el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 589 de 2015 dispuso la formulación del Plan Distrital para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social: Ordenó formular un Plan

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 7 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

Distrital para la inclusión social de jóvenes en alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente.

Que en la actualidad la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene entre otras funciones la de liderar, orientar y coordinar políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y las competencias del Distrito frente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF.

Que en igual sentido, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia tiene a su cargo liderar, orientar y coordinar la política pública para el mejoramiento de la política carcelaria y penitenciaria en la ciudad de Bogotá. D.C. y la atención al pos penado.

Que con sujeción al marco jurídico constitucional, legal y reglamentario en el marco de las competencias legales antes señaladas la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y fundamentado en el documento “Una aproximación a la vulnerabilidad”, Sistema de indicadores sociodemográficos para Colombia, del Departamento Nacional de Planeación, ha podido identificar distintos factores de riesgo para la integridad física y psicológica de los jóvenes pertenecientes a población vulnerable, como son:

- La situación fáctica y jurídica de las y los jóvenes egresados o que estén o hayan hecho parte de las medidas, programas o estrategias asociadas al SRPA y la población joven pos egreso, que carece de alternativas de trabajo que les permita solventar las necesidades básicas, lo cual dificulta su proceso de resocialización.
- La precaria o inexistente formación académica y/o la falta de acceso a educación básica, secundaria y superior.
- La debilidad de las familias en su función de proveer entornos protectores a los jóvenes.
- Los riesgos que tienen los jóvenes para ser víctimas de violencia en colegios públicos, los hogares, los parques públicos, entre otros.
- El recrudecimiento de efectos derivados del conflicto armado, principalmente por fenómenos de desplazamiento forzado.
- Vivir en contextos violentos (barrios con mayores índices de delitos graves), con baja oferta institucional y la presión social de grupos ilegales que emplean otros jóvenes para influenciar a sus pares sobre el delito.

Que los jóvenes en circunstancias de debilidad manifiesta pueden contribuir en distintos roles al cumplimiento de los fines misionales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 8 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

Que se hace necesario establecer una estrategia que permita brindar oportunidades laborales para los jóvenes pertenecientes a población vulnerable que sin acreditar experiencia laboral permitan su inclusión a la vida productiva y económica del país, y que por sus condiciones de marginalidad y precariedad académica carecen de medios dignos de subsistencia.

La estrategia de jóvenes busca formar 10.000 jóvenes en habilidades de mediación, tolerancia, empatía, autocontrol y manejo de emociones para prevenir y reducir la vinculación de jóvenes al delito, violencias y consumo de sustancias. En este sentido, son jóvenes que se han desvinculado del sistema educativo y se encuentran en una alta vulnerabilidad, en riesgo de vincularse a actividades delictivas o han estado relacionados con ellas. Para la consecución de este objetivo se requiere: Generar conocimientos y actitudes asociadas al ejercicio de la ciudadanía centrada en cultura de paz y legalidad; Promover la construcción de planes de vida en jóvenes enmarcados en el ejercicio de la ciudadanía centrada en cultura de paz y legalidad; Incentivar prácticas de transformación comunitaria y de sus entornos enmarcadas en cultura de paz y legalidad; Brindar herramientas a los jóvenes en finanzas personales para la adecuada gestión de sus recursos y su integración socioeconómica en la ciudad; Vincular jóvenes a la oferta interinstitucional y/o privada por medio de alianzas público privadas.

Que en tal sentido, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia estima necesario establecer una estrategia de contratación bajo la modalidad de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable, sin formación académica de base, con el objetivo de desarrollar actividades de apoyo a la gestión relacionadas con su misionalidad y objetivos, por lo cual es indispensable adicionar un nuevo grupo de perfiles a contratar, a la Resolución 000047 del 2016 modificada por la Resolución 002 de 2020 “Por la cual se establece la tabla de honorarios y se actualiza la misma.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la estrategia de contratación bajo la modalidad de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable, sin formación académica de base, con el objetivo de desarrollar actividades de apoyo a la gestión relacionadas con su misionalidad y objetivos, por lo cual es indispensable adicionar un nuevo grupo de perfiles a contratar, a la Resolución 000047 de 2016 modificada por la Resolución 002 de 2020 “Por la cual se establece la tabla de honorarios y se actualiza la misma”.

Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 9 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

PARÁGRAFO. La Presente estrategia está dirigida a jóvenes pertenecientes a población vulnerable entre los 17 a los 28 años de edad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Resolución 000047 del 07 de octubre de 2016 actualizada por la Resolución 002 de 2020, en el sentido de adicionar el grupo 5 de perfil a contratar al anexo 1 de la Resolución 0047 del 07 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

GRUPO	CATEGORÍA	IDONEIDAD	VALOR	
			DESDE	HASTA
		FORMACION		
		HASTA GRADO DÉCIMO DE BACHILLERATO	1.600.000	1.781.207
GRUPO 5	A.	HASTA NOVENO GRADO DE BACHILLERATO	1.400.000	1.599.999
	B	HASTA OCTAVO GRADO DE BACHILLERATO	1.200.000	1.399.999
	C	HASTA SÉPTIMO GRADO DE BACHILLERATO	1.000.000	1.199.999
	D	HASTA SÉPTIMO GRADO DE BACHILLERATO		

PARAGRAFO: La anterior tabla se actualizará anualmente con el índice de precios al consumidor.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos: Los Jóvenes deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3 del Distrito Capital, con identificación de la situación que los hace pertenecientes a población vulnerable, según manifestación expresa del solicitante
2. Acreditar al menos séptimo grado de educación secundaria, mediante la correspondiente certificación académica.
3. No tener inhabilidades legales para contratar.

PARÁGRAFO I: Cuando se trate de un menor de edad deberá disponer de la autorización del Inspector de Trabajo, con sujeción a lo previsto en el artículo 113 de la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 1796 de 2018 del Ministerio del Trabajo. En todo caso la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia propenderá por la permanencia de los jóvenes vulnerables en el sistema educativo.

PARAGRAFO II. La información de los jóvenes pertenecientes a población vulnerable se deberá manejar en el marco de la política de administración de datos personales y lo establecido en la Ley 1098 de 2006, sin que por su contenido se puedan generar comportamientos discriminatorios, en contra de los jóvenes sujetos de contratación.

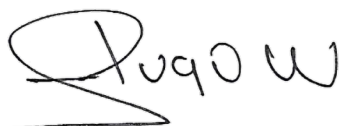
Resolución No. 834 del 05 de agosto de 2020 Pág. 10 de 10

“Por medio de la cual se crea la estrategia de contratación de prestación de servicios para jóvenes pertenecientes a población vulnerable”

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona en lo pertinente las Resoluciones 00047 de 2016 y 002 de 2020.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05 de agosto de 2020**



HUGO ACERO VELÁSQUEZ

Secretario Distrital De Seguridad, Convivencia y Justicia

Elaboró: César Rincón – Contratista SDSCJ

Revisó: Doctora Sonia Stella Romero Torres – Directora Jurídica y Contractual.

Aprobó: Doctor Reinaldo Ruiz Solórzano – Subsecretario de Gestión Institucional.